



ASINEA
2016 - 2018

Estatuto General de la Asociación de Instituciones
de Enseñanza de la Arquitectura de la
República Mexicana

ÍNDICE

ESTATUTO GENERAL DE LA ASINEA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....4

CAPÍTULO II

De los Fines.....5

CAPÍTULO III

De los Integrantes.....7

CAPÍTULO IV

De la Organización.....10

CAPÍTULO V

Del Patrimonio.....14

CAPÍTULO VI

De la Disolución.....16

REGLAMENTO DE LA ASINEA.....16

CAPÍTULO I

De las Instituciones integrantes.....17

CAPÍTULO II

De la Asamblea Nacional.....20

CAPÍTULO III

De las Asambleas Regionales.....22

CAPÍTULO IV

Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos
y demás eventos Nacionales y Regionales.....23

ÍNDICE

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo.....25

CAPÍTULO VI

De Programas y Comisiones específicos.....31

CAPÍTULO VII

Del Consejo Consultivo.....33

CAPÍTULO VIII

De las Elecciones de los Consejos Directivo y Consultivo36

CAPÍTULO IX

De la Comisión Académica39

CAPÍTULO X

De las Reuniones Académicas Nacionales.....43

CAPÍTULO XI

De los Premios y Reconocimientos.....47

CAPÍTULO XII

De los Encuentros y Concursos.....51

CAPÍTULO XIII

Publicaciones.....52

CAPÍTULO XIV

Generalidades.....53

CONSEJO DIRECTIVO.....54

CONSIDERANDO:

- Que la “Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A. C.” (ASINEA) fundamenta su ideario en la constante superación académica de las Instituciones dedicadas a la Enseñanza de la Arquitectura dentro del territorio nacional, que incida en la superación del ejercicio profesional de los egresados de éstas y, por consiguiente, de la Arquitectura Mexicana en general; a través de la formación homologada de los arquitectos mexicanos, en el nivel educativo superior; para que respondan a los requerimientos de habitabilidad, accesibilidad y sostenibilidad en México y el mundo.
- Que a partir de su constitución, en el año de 1964, ha venido enriqueciendo sus propósitos y modificando su funcionamiento, acorde con los cambios de las políticas educativas y con las exigencias sociales y ambientales en las diferentes regiones del país que le dan pertinencia a la profesión de la Arquitectura.
- Que debido a este dinamismo, la normativa que la rige, ha tenido que ser revisada y modificada en ocasiones anteriores, para actualizar sus objetivos y permitir la incorporación de nuevos propósitos que hagan posible la atención de los requerimientos que presentan las diferentes regiones e instituciones del país en la formación de arquitectos.
- Que la normativa vigente faculta a la Asamblea Nacional de instituciones integrantes de la Asociación, para elaborar, actualizar y modificar los instrumentos normativos de ésta, con el fin de permitir el óptimo cumplimiento de su ideario.

La Asamblea Nacional de la Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A. C., en sesión celebrada el 6 de mayo de 2016, en la ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, Edo. de México sede nacional de la 95ª Asamblea Nacional ha tenido a bien anexar y aprobar la actualización y emitir el presente:

ESTATUTO GENERAL DE LA ASINEA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º. La denominación de esta Asociación es: “Asociación de Ins-

tituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana”. A esta denominación se le añaden las palabras “Asociación Civil” o sus iniciales A. C.

Art. 2º. Para fines prácticos y del presente Estatuto General, la denominación de “Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A. C.”, se podrá abreviar por las siglas: “ASINEA”.

Art. 3º. La duración de la ASINEA será por un tiempo de 99 años, a partir de su constitución.

Art. 4º. La ASINEA tendrá su domicilio fiscal y social en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Art. 5º. Para todos los efectos legales, la ASINEA se considerará de nacionalidad mexicana; por lo que le serán aplicables las disposiciones correspondientes, establecidas en las leyes competentes.

Art. 6º. El presente instrumento legal, denominado ESTATUTO GENERAL DE LA ASINEA, será revisado por el Consejo Consultivo y sólo podrá ser modificado en alguna de sus partes o en su totalidad, cuando así lo determinen la mitad más uno, de los representantes de las instituciones que se encuentren al corriente con sus obligaciones en la Asamblea Nacional convocada específicamente para este fin.

CAPÍTULO II

De los Fines

Art. 7º. La ASINEA es una Asociación con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de la capacidad representativa que le confiere la Asamblea Nacional de sus integrantes. Conforme a su propia naturaleza, la ASINEA no tiene fines políticos, religiosos ni lucrativos, por lo que ninguno de sus integrantes podrá utilizar a ésta o al cargo que ostente dentro de ella, para dichos propósitos.

Art. 8º. La finalidad primordial y básica de la ASINEA, consiste en procurar una constante superación académica en las Instituciones dedicadas a la Enseñanza de la Arquitectura dentro de la República Mexicana; que incidirá en la superación del ejercicio profesional de los egresados de éstas y, por consiguiente, de la Arquitectura Mexicana en general.

Art. 9º. La finalidad de la ASINEA, mencionada en el artículo anterior, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes propósitos:

I. Agrupar en su seno a las instituciones dedicadas a la enseñanza de la Arquitectura que funcionan legalmente en el país, que estén debidamente acreditadas, que soliciten libremente su incorporación y que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo III, del presente estatuto.

II. Promover el intercambio de experiencias académicas, pedagógicas, administrativas y de repercusión social para la formación del Arquitecto, entre las instituciones integrantes.

III. Fomentar y afirmar las relaciones entre los directivos, docentes, investigadores y estudiantes de las instituciones integrantes, motivando la colaboración para el desarrollo mutuo.

IV. Propiciar la movilidad académica, de docentes, investigadores y estudiantes, así como el intercambio de los procesos de enseñanza–aprendizaje–evaluación y los productos de sus investigaciones que permitan generar redes y publicaciones, entre las instituciones integrantes.

V. Contribuir en la búsqueda e implementación de nuevos modelos de organización y proyectos de docencia, investigación, extensión y administración, que estén en función directa de la agenda nacional y las necesidades apremiantes del país, en el campo de la Arquitectura.

VI. Promover la formación y superación de los académicos de las instituciones integrantes, respetando el derecho a la libertad de cátedra y de investigación.

VII. Promover el desarrollo de actividades encaminadas a brindar impulso académico, económico y cultural a las instituciones integrantes.

VIII. Impulsar la realización de estudios de planeación educativa, a nivel regional y nacional, atendiendo la demanda profesional, explorando y abriendo posibles mercados de trabajo en nuevos campos laborales para el Arquitecto.

IX. Establecer recomendaciones en cuanto a los requisitos básicos que deben cubrir las Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, a efecto de garantizar la calidad de sus programas académicos, en congruencia con los requerimientos establecidos por el organismo acreditador avalado, por la ASINEA; auxiliando a las instituciones integrantes en la satisfacción de los mismos.

X. Asesorar a las instituciones integrantes de la Asociación en el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente en materia de educación superior en el país y en los estados de la República

Mexicana.

XI. Fungir como órgano de opinión y, en su caso, de asesoría de las instancias del ramo que lo soliciten; colaborando con las autoridades competentes, particularmente, en cuanto a los procesos de:

a) Reconocimiento oficial de toda nueva institución de enseñanza de la Arquitectura en el país.

b) Evaluación académica de las instituciones integrantes.

c) Acreditación de programas académicos de Arquitectura.

d) Establecimiento de políticas locales, regionales y nacionales de apoyo para la docencia, investigación y difusión en el campo de la Arquitectura.

XII. Promover la participación académica del personal docente, investigadores y estudiantes de las instituciones integrantes de la Asociación, en el desarrollo de obras sociales, culturales y humanísticas que tengan encomendadas las mismas, de manera sostenible.

XIII. Difundir en los sectores público, privado y social, las finalidades, actividades y logros de la Asociación, así como los estudios, proyectos y trabajos académicos y de investigación desarrollados en las instituciones integrantes.

XIV. Reconocer y distinguir, en el ámbito de la Asociación, las aportaciones y contribuciones de cualquier orden, que hagan instituciones o personas físicas en relación con la superación de la formación profesional en el área de la Arquitectura.

XV. Vincular a las instituciones de enseñanza de la Arquitectura del país, con las agrupaciones profesionales relacionadas con esta disciplina, a efecto de acercar a la academia con la práctica profesional.

XVI. Representar y vincular a las instituciones de enseñanza de la Arquitectura del país, con organismos y dependencias de los sectores social, público, y privado, nacionales e internacionales, que tengan alguna injerencia en el campo de la Arquitectura.

CAPÍTULO III

De los Integrantes

Art. 10º. Podrán integrarse a la ASINEA, todas las instituciones de educación superior, reconocidas legalmente por las autoridades competentes en la República Mexicana en donde se enseñe a través de las escuelas o facultades de Arquitectura, en cualquiera de sus modalidades académicas y niveles de estudio, que sean avaladas por la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable A. C. (ANPADEH) y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Serán aceptadas aquellas instituciones que la Asamblea Nacional determine.

La ASINEA mantendrá entre las instituciones integrantes los principios de igualdad, autonomía y respeto absoluto.

Art. 11º. Según sus características particulares, los integrantes de la ASINEA se clasificarán en:

- I. Instituciones Asociadas.
- II. Instituciones Honorarias.

Art. 12º. Serán Instituciones Asociadas de la ASINEA, aquellas que reúnan las siguientes características:

- I. Ser una de las instituciones, dedicadas a la enseñanza de la Arquitectura, en cualquiera de sus modalidades y niveles de estudio.
- II. Tener su domicilio fiscal dentro del territorio nacional.
- III. Contar con el reconocimiento oficial del gobierno federal y/o de alguno de los gobiernos de los estados de la República Mexicana, según corresponda de acuerdo a la ubicación de la Institución.
- IV. Cumplir al asociarse o renovar su filiación, con la presentación de los documentos señalados en el reglamento respectivo.
- V. Contar con la aceptación de dos terceras partes, cuando menos, del número de instituciones presentes en la Asamblea Nacional a que corresponda, previo dictamen de la comisión respectiva.
- VI. Cubrir el pago de la cuota de inscripción de ingreso y reingreso así como los pagos semestrales o extraordinarios correspondientes.

Art. 13º. Son derechos de las Instituciones Asociadas, a través de sus representantes, los siguientes:

- I. Poder formar parte del Consejo Directivo y demás Consejos y Comisiones de la Asociación.
- II. Participar con voz y voto en las Asambleas Regionales y Nacionales de la Asociación.
- III. Participar en las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como en los demás eventos programados por la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos específicos.
- IV. Ser sede de alguna de las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como en los demás eventos programados por la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos específicos.
- V. Presentar iniciativas al Consejo Directivo y a las Asambleas, Regional y Nacional, para formular planes, programas y acciones específicas de la Asociación.
- VI. Recibir información oportuna de los eventos y actividades programadas por la Asociación, así como de los acuerdos emanados de sus Asambleas para su difusión.

VII. Recibir asesoramiento y apoyo en cualquier gestión ante autoridades gubernamentales u organismos nacionales e internacionales relacionados con la enseñanza de la Arquitectura, siempre que esto sea posible.

VIII. Disfrutar de todos los servicios y beneficios que proporcione la Asociación.

IX. Retirarse de la Asociación, mediante solicitud escrita, cuando lo considere conveniente; así como reincorporarse a ella, con la calidad que le corresponda, previo cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento respectivo.

Art. 14º. Son obligaciones de las Instituciones Asociadas, a través de sus representantes, las siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos particulares y demás instrumentos normativos de la Asociación; así como con las normas éticas y profesionales establecidas.

II. Asistir y participar por lo menos en una de las Asambleas Regionales y Nacionales de la Asociación programadas por año.

III. Asistir y participar en las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como en los demás eventos programados por la Asociación

IV. Desempeñar los cargos, comisiones y actividades que le sean asignados por la Asociación, mediante los procedimientos que ésta determine.

V. Cumplir con el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la presentación de documentos y demás actividades acordadas por la Asamblea Nacional.

VI. Procurar el fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.

Art. 15º. Serán Instituciones Honorarias de la ASINEA, aquellas que reúnan las siguientes características:

I. Ser una institución nacional o del extranjero, relacionada con los objetivos que persigue la Asociación.

II. Contar con la aceptación de dos terceras partes, cuando menos, del número de instituciones presentes en la Asamblea Nacional correspondiente, previa postulación y exposición de motivos al Consejo Directivo de la Asociación o por lo menos a cinco instituciones asociadas.

III. Aceptar la calidad de Institución Honoraria que se le confiera.

Art. 16º. Son derechos de las Instituciones Honorarias, a través de sus representantes, los siguientes:

I. Participar con voz, pero no voto, en las Asambleas Regionales y Nacionales de la Asociación.

II. Participar con ponencias y comentarios en las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como en los demás eventos programados por la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos específicos.

III. Presentar iniciativas al Consejo Directivo y a la Asamblea en general, para formular planes, programas y acciones específicas de la Asociación.

IV. Recibir información oportuna de las actividades programadas por la Asociación y de los acuerdos emanados de sus Asambleas.

V. Disfrutar de los servicios y beneficios que proporcione la Asociación, según lo determine el Consejo Directivo.

Art. 17º. Son obligaciones de las Instituciones Honorarias, a través de sus representantes, las siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos particulares y demás instrumentos normativos de la Asociación; así como con las normas éticas y profesionales que se establezcan.

II. Procurar el fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.

Art. 18º. El incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el presente estatuto para las instituciones asociadas y honorarias integrantes de la Asociación, por un periodo igual o mayor a dos semestres, será causa de irregularidad. A las integrantes que se encuentren en esta situación les serán suspendidos sus derechos, hasta que dicha irregularidad sea subsanada de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Organización

Art. 19º. La ASINEA, para el cumplimiento de sus propósitos y de acuerdo a la condición de quienes forman parte de cada una de las instituciones integrantes, se organizará de la manera que se enuncia a continuación:

I. La Asamblea Nacional.

II. Las Asambleas Regionales.

III. El Consejo Directivo.

IV. El Consejo Consultivo.

V. La Comisión Académica.

Art. 20º. La Asamblea Nacional será el órgano supremo de la Aso-

ciación y estará formada por los directores o representantes de las instituciones integrantes. Dicha representación será directa y podrá incluir a cualquiera de los miembros de la institución, siempre que sea acreditado oficialmente por ésta.

Art. 21º. Serán funciones de la Asamblea Nacional:

I. Proponer al Consejo Directivo, modificaciones al estatuto general, los reglamentos interiores y demás instrumentos normativos de la Asociación.

II. Elegir al Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Académico del Consejo Directivo, a los integrantes del Consejo Consultivo, nombrar y ratificar la designación de los Vicepresidentes Regionales, según lo establecido en el reglamento correspondiente.

III. Analizar y aprobar el Plan de Trabajo, así como los Proyectos Académico y Financiero que presente el Consejo Directivo.

IV. Aprobar las cuotas de ingreso, reingreso, semestrales y extraordinarias propuestas por el Consejo Directivo.

V. Examinar los informes financieros y de actividades elaborados por los distintos Consejos y Comités de la Asociación.

VI. Aprobar el ingreso de nuevos integrantes que cumplan con los requisitos establecidos.

VII. Aprobar el otorgamiento de premios y reconocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

VIII. Realizar el intercambio de experiencias para el mejor funcionamiento de las instituciones integrantes.

IX. Analizar y decidir sobre los asuntos que presenten a la Asamblea los distintos Consejos y comités integrantes de la Asociación.

Art. 22º. Las Asambleas Regionales serán las autorizadas para atender asuntos de interés de las zonas geográficas del país a que correspondan, y estarán formadas por los directores o representantes de las instituciones integrantes adscritas a cada región. Dicha representación será directa y podrá incluir a cualquiera de los miembros de la institución, siempre que sea acreditado oficialmente por ésta. Para tales fines y de acuerdo a su situación geográfica, el país se dividirá convencionalmente en las siguientes regiones:

I. Región Norte

II. Región Noroeste

III. Región Pacifico

IV. Región Golfo

V. Región Metropolitana

VI. Región Noreste

VII. Región Sur

VIII. Región Este

IX. Región Centro

Art. 23º. Corresponderá a las Asambleas Regionales:

I. En la Asamblea Nacional de primavera de los años pares, elegir al Vicepresidente, al suplente del Vicepresidente y al Secretario de cada región.

II. Designar las comisiones de trabajo específicas para la atención de asuntos de interés regional.

III. Examinar los informes de actividades del Vicepresidente y las comisiones regionales.

IV. Analizar y decidir sobre asuntos de interés regional que presenten las integrantes de dicha región.

V. Analizar asuntos de interés nacional y elaborar propuestas que serán elevadas al Consejo Directivo o a la Asamblea Nacional, a través del Vicepresidente Regional.

Art. 24º. El Consejo Directivo será el órgano en el cual la Asamblea Nacional delegará el gobierno de la ASINEA y estará integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un Vicepresidente Ejecutivo.

III. Un Vicepresidente Académico.

IV. Un Secretario Técnico.

V. Un Tesorero.

VI. Nueve Vicepresidentes regionales.

VII. Secretario de la Comisión Académica.

VIII. Presidente del Consejo Consultivo

Art. 25º. Los cargos dentro del Consejo Directivo tendrán una duración de dos años y habrá la posibilidad de reelección por un periodo más, con la condición de que quienes los ostenten continúen cumpliendo con los requisitos señalados para ello en el reglamento correspondiente.

Art. 26º. Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

I. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente estatuto, así como en los reglamentos internos y demás instrumentos normativos de la ASINEA.

II. Elaborar las iniciativas para la integración o modificación de la normativa de la ASINEA.

III. Elaborar los programas de trabajo y proyectos financieros de la ASINEA, así como la propuesta de cuotas y aportaciones, mismos

- que se someterán a juicio y aprobación de la Asamblea Nacional.
- IV. Atender las iniciativas de las instituciones integrantes de la ASINEA.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional un informe semestral del estado financiero y las actividades realizadas por ASINEA.
- VI. Representar a la ASINEA en aquellos asuntos relacionados con la enseñanza de la Arquitectura, que por su importancia y trascendencia merezcan su atención.
- VII. Promover todo tipo de actividades para cumplir las finalidades de la ASINEA y los acuerdos de la Asamblea Nacional.

Art. 27º. El Consejo Consultivo asesorará a todas las instancias de la ASINEA en los aspectos que ésta requiera. Estará formado por cinco integrantes, clasificados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.

Art. 28º. Los cargos dentro del Consejo Consultivo tendrán una duración de dos años y habrá la posibilidad de reelección por dos periodos más, con la condición de que quienes los ostenten continúen cumpliendo con los requisitos señalados para ello en el reglamento correspondiente.

Art. 29º. Serán funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Vigilar que todas las actividades de la ASINEA sean acordes con su ideario, estatuto y normativa interna.
- II. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo para la toma de decisiones, cuando así lo requiera.
- III. Velar por el buen funcionamiento de la ASINEA y proponer al Consejo Directivo o a la Asamblea Nacional las acciones para una mejor organización de la asociación.
- IV. Resolver acerca de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Nacional o el Consejo Directivo.
- V. Ser órgano de consulta, apoyo y orientación, para los directores de todas las instituciones afiliadas a la ASINEA.
- VI. Fungir como Junta de Honor, cuando la situación lo amerite.
- VII. Constituirse como Comisión Electoral, para el proceso de elección de integrantes del Consejo Directivo.

Art. 30º. La Comisión Académica de Educación en Arquitectura, es un sistema precursor activo, integral, de investigación, docencia, estudio, documentación, promoción y difusión de la Arquitectura,

para coadyuvar al cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y del Seminario Académico Nacional, que se considera trascendental para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 31° La Comisión Académica de Educación en Arquitectura para el cumplimiento de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I. Organizar a los docentes en Líneas de Generación y Producción del Conocimiento de la Arquitectura.

II. Promover la investigación académica a través de la información en la RED y la comunicación en la RED.

III. Conducir la investigación nacional en el campo de la Arquitectura, hacia las áreas que sean prioritarias para el País.

IV. Arbitrar las ponencias y los artículos y hacer las recomendaciones para lograr la fundamentación científica.

V. Editar los resultados en cada reunión semestral de la ASINEA.

VI. Evaluar a los nuevos integrantes con categoría de investigadores por medio de su currículum académico y sus investigaciones.

VII. Aportar la construcción de un sistema de acreditación de los docentes a nivel nacional, por la ASINEA.

VIII. Coordinar los contenidos académicos de las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como los demás eventos programados por la Asociación, estarán formados por los docentes, investigadores y estudiantes, acreditados de manera oficial para este fin por las instituciones integrantes. Estos se organizarán por áreas de conocimientos y trabajarán sobre temas aprobados por la Asamblea Nacional. Su funcionamiento será de acuerdo con el reglamento correspondiente, presentando sus conclusiones y resultados en las Asambleas Nacionales o Regionales, según corresponda.

CAPÍTULO V

Del Patrimonio

Art. 32°. El Patrimonio de la ASINEA estará constituido por:

I. Los bienes adquiridos con sus propios recursos.

II. Los bienes adquiridos a través de donaciones y sucesiones.

III. Los bienes que se obtengan por la prestación de servicios, realización de actividades y celebración de convenios, de acuerdo a las finalidades de la ASINEA establecidas en el presente estatuto.

IV. Los derechos, patentes e intangibles registrados a nombre de la Asociación.

Art. 33°. La custodia y administración del Patrimonio de la ASINEA estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, mediante los mecanismos acordados por la Asamblea Nacional, otorgándosele al

Presidente del Consejo Directivo las siguientes facultades:

I. Poder general para pleitos y cobranzas;

II. Actos de dominio y

III. Poder general para administrar bienes, ejecutar actos, celebrar toda clase de contratos, firmar documentos, otorgar, suscribir, expedir, endosar o avalar títulos de crédito en los términos de la fracción primera del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo más no limitativo, los siguientes facultades:

I. Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Asociación vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tenga por objeto llenar los fines de la Asociación;

II. Proponer a los miembros del Consejo Directivo las resoluciones que juzguen convenientes;

III. Sugerir a los miembros de la Asociación los planes que deban seguir respecto a los asuntos de la Asociación;

IV. Nombrar y remover libremente a los apoderados generales o especiales y demás funcionarios y empleados de la Asociación, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

V. Llevar la firma social y hacer operaciones y suscribir títulos de crédito con sujeción a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI. Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente u otro apoderado o funcionario, conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes, así como para delegar a cualquier persona, sean miembros o no del Consejo Directivo, la facultad de conferir y revocar poderes generales y especiales y llevar a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse; reservándose o no su ejercicio;

VII. Abrir cuentas bancarias, manejarlas, cobrar depósitos, realizarlos, manejo de chequeras y solicitudes de estados de cuentas, todas estas facultades se le otorgan al presidente del consejo directivo y al tesorero; excepto las facultades de dominio que para su ejercicio deberán ser colegiadas con la firma del vicepresidente ejecutivo, del vicepresidente académico y del secretario técnico.

VIII. Todas las demás que le confieren las Leyes del País y estos Es-

tatutos, que no estén reservados expresamente a otro organismo de la asociación.

Art. 34º. Ninguna de las instituciones integrantes tendrá derecho alguno a reclamar parte del Patrimonio de la ASINEA, ni aún en el caso de disolución de la misma.

CAPÍTULO VI

De la Disolución

Art. 35º. La disolución de la ASINEA será acordada por la Asamblea Nacional en sesión convocada específicamente para tal fin, mediante la votación aprobatoria de dos terceras partes de las instituciones asociadas y al corriente en sus obligaciones al momento de la decisión.

Art. 36º. En caso de efectuarse la disolución, la Asamblea Nacional decidirá el destino del Patrimonio de la ASINEA, así como el procedimiento de liquidación.

Art. 37º. El procedimiento de liquidación estará a cargo de los Consejos Directivo y Consultivo quienes, terminado éste, informarán de las acciones realizadas a todas las instituciones que al final integraron la ASINEA.

Transitorios:

I. El ESTATUTO GENERAL DE LA ASINEA de mayo de 2016 deja sin efecto cualquier otro instrumento similar de la ASINEA, emitido con anterioridad.

En este mismo acto, la Asamblea Nacional, decreta el Reglamento del Estatuto General de la Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A.C., todo ello en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA ASINEA

Asociación de Instituciones de Enseñanza
de la Arquitectura de la República Mexicana, A.C.

CAPÍTULO I

De las Instituciones integrantes

Art. 1º. Toda institución que aspire a integrarse a la ASINEA en calidad de Asociada, deberá cumplir con la presentación de los documentos que se indican a continuación:

I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en donde se manifieste la libre voluntad para ser miembro de la Asociación.

II. Documento que acredite su reconocimiento oficial como institución dedicada a la enseñanza de la Arquitectura.

III. Planes y programas de estudios de la(s) carrera(s) relacionada(s) con la Arquitectura, vigentes en la institución.

IV. Listado del cuerpo de profesores que participa en el (los) programa(s) académico(s), con sus grados correspondientes.

V. Programas de formación, actualización y superación docente, así como de investigación y de extensión universitaria (en caso de estar entre los objetivos del programa académico), relacionados con la disciplina.

VI. Descripción de los recursos materiales, instalaciones y equipo con los que cuenta(n) el (los) programa(s) académico(s), respaldado por fotografías.

VII. Presentar documento de acreditación avalado por la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable A. C. (ANPADEH)

VIII. Cualquier otro aprobado por la Asamblea Nacional.

Art. 2º. Los documentos que se mencionan en el artículo anterior, deberán ser entregados a la Comisión de Admisión de Nuevos Integrantes de la ASINEA. Dicha Comisión analizará la documentación presentada y evaluará a la institución solicitante, con base en los parámetros mínimos correspondientes aprobados por la Asociación; posteriormente, si lo considera procedente, programará una inspección física, costeadá por la institución solicitante, en donde corroborará la información proporcionada.

Concluido este proceso, la Comisión elaborará el dictamen respectivo, el cual se someterá a la consideración del pleno, para su ratificación, durante la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 3o. Para la ratificación de cualquier dictamen que emita la Comisión de Admisión de Nuevos Integrantes de la ASINEA, por parte de la Asamblea Nacional, deberá contarse con el voto aprobatorio de dos terceras partes, cuando menos, del número de instituciones presentes en la sesión a que corresponda tal determinación.

Art. 4º. El dictamen que emita la Comisión, respecto a la solicitud de admisión para ser Institución Asociada, se sujetará a alguna de las opciones siguientes:

- I. Aceptada.
- II. Condicionada.
- III. Rechazada.

Art. 5º. En caso de que una institución aspirante resultase “Aceptada” por la Asamblea Nacional, será notificada de esta resolución mediante escrito emitido por el Secretario Técnico de la Asociación y, a continuación, dicha institución procederá a cubrir la cuota de inscripción y la primera cuota ordinaria, de conformidad con el tabulador vigente. A partir de entonces, se considerará como Institución Asociada de la ASINEA.

Art. 6º. En caso de que una institución aspirante resultase “Condicionada” por la Asamblea Nacional, será notificada de esta resolución mediante escrito emitido por el Secretario Técnico de la Asociación en donde se expliquen las circunstancias que condicionan su ingreso, a efecto de que ésta proceda a atender los señalamientos correspondientes.

La institución aspirante, habrá de satisfacer las condiciones señaladas por la Asamblea, ante la Comisión de Admisión de Nuevos Integrantes; una vez que esto suceda, la Comisión dará aviso tanto a la institución como al Consejo Directivo de la ASINEA. A continuación, la institución deberá cubrir la cuota de inscripción y la primera cuota ordinaria, de conformidad con el tabulador vigente. A partir de entonces, se considerará como Institución Asociada de la ASINEA.

Art. 7º. En caso de que una institución aspirante resultase “Rechazada” por la Asamblea Nacional, será notificada de esta resolución mediante escrito emitido por el Secretario Técnico de la Asociación en donde se expliquen las circunstancias que imposibilitan su ingreso.

La institución aspirante, si lo considera pertinente y luego de atender los señalamientos que le impidieron su ingreso, podrá solicitar su admisión en una próxima ocasión, debiendo cumplir nuevamente con lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º y 3º del presente Reglamento.

Art. 8º. Tratándose del ingreso de una Institución en calidad de Honoraria, el Consejo Directivo de la Asociación o, por lo menos, cinco Instituciones Asociadas y al corriente en sus obligaciones, deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Carta de postulación, exponiendo los motivos que la originan.
- II. Currículo de la institución propuesta.

Art. 9º. Los documentos que se mencionan en el artículo anterior, deberán seguir el procedimiento dispuesto para el ingreso de las Instituciones Asociadas, mismo que se indica en los Artículos 2o. y 3o. del presente Reglamento.

Art. 10º. El dictamen que emita la Comisión, respecto a la postulación para ser Institución Honoraria, se sujetará a alguna de las opciones siguientes:

- I. Aceptada.
- II. Rechazada.

Art. 11º. En caso de que la postulación para ser Institución Honoraria resultase “Aceptada” por la Asamblea Nacional, dicha institución será notificada de esta resolución mediante escrito emitido por el Secretario Técnico de la Asociación en donde, además, se solicite su aceptación a tal distinción. Una vez recibida su aceptación por escrito, se considerará a la institución como integrante de la ASINEA.

Art. 12º. En caso de que la postulación para ser Institución Honoraria resultase “Rechazada” por la Asamblea Nacional, los postulantes serán notificados de esta resolución mediante escrito emitido por el Secretario Técnico de la Asociación, en donde se expliquen las circunstancias de la negativa.

Los postulantes, si lo consideran pertinente y luego de atender los señalamientos que impidieron el ingreso de la institución, podrán postularla en una próxima ocasión, debiendo cumplir nuevamente con lo dispuesto en los Arts. 8º y 9º del presente Reglamento.

Art. 13o. Las integrantes de la ASINEA que ostenten la calidad de Instituciones Asociadas, estarán obligadas a cumplir con el pago de las cuotas establecidas, mismas que se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuota de Inscripción.
- II. Cuota Ordinaria.
- III. Cuota Extraordinaria.

Art. 14º. Se considera como Cuota de Inscripción, el pago único que la institución deberá cubrir al ingresar o reingresar a la Asociación y luego de haber sido aceptada por la Asamblea Nacional.

Art. 15º. Se considera como Cuota Ordinaria, el pago semestral que la institución deberá cubrir para mantener sus derechos dentro de la Asociación. Dicho pago deberá efectuarse de manera anticipada al periodo que corresponda.

Art. 16º. Se considera como Cuota Extraordinaria al pago eventual acordado para subsanar situaciones como la regularización en la suspensión de derechos, o programas especiales de la Asociación. Dicho pago deberá efectuarse dentro del periodo indicado por la Asamblea Nacional.

Art. 17º. Las cuotas a que hace referencia el artículo 13º. Serán propuestos por el Consejo Directivo de la Asociación y aprobados por la Asamblea Nacional. En el caso de las Cuotas de Inscripción y las Cuotas Ordinarias, los montos deberán ser revisados y, en su caso, modificados anualmente.

Art. 18º. En caso de que una institución dejase de cubrir sus Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias por un periodo de dos semestres, será considerada como integrante irregular y se le suspenderán sus derechos dentro de la Asociación hasta en tanto no cubra sus adeudos; siendo enterada de esta situación, a la brevedad, mediante escrito con acuse de recibo formulado por el Tesorero.

Art. 19º. En caso de que una institución irregular no llegase a cubrir sus adeudos dentro del semestre siguiente a la fecha en que cayera en tal situación, el Secretario Técnico le enviará un segundo y último comunicado, con las mismas características del anterior, procurando regularizar su participación.

Si los adeudos no fuesen cubiertos en los seis meses posteriores a este último comunicado, la institución causará baja dentro de la Asociación, recibiendo la notificación correspondiente.

Art. 20º. Una institución que haya causado baja dentro de la Asociación, podrá solicitar su reingreso cuando lo estime pertinente, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la admisión de nuevas integrantes.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Nacional

Art. 21º. La Asamblea Nacional de la ASINEA celebrará reuniones con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la Asocia-

ción y atender las funciones indicadas en el artículo 21º. Del Estatuto General. Por sus características, éstas podrán ser de dos tipos en modalidad presencia o virtual:

- I. Asamblea Nacional Ordinaria.
- II. Asamblea Nacional Extraordinaria.

Art. 22º. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán en número de dos por año, durante primavera y otoño; salvo que, por circunstancias especiales, la propia Asamblea apruebe un cambio de fechas.

Art. 23º. Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebrarán cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten, cuando menos, diez de las instituciones asociadas y al corriente con sus obligaciones.

Art. 24º. Las reuniones de la Asamblea Nacional tendrán como sede las instalaciones de las Instituciones Asociadas o las oficinas centrales de la Asociación.

En cada reunión de la Asamblea Nacional se designará, por votación, la institución sede y la fecha para la celebración de la próxima reunión; la institución que obtenga el segundo lugar en votos, fungirá como sede suplente.

En caso de no existir propuesta de institución sede, el Consejo Directivo organizará la reunión en el lugar que ocupan las oficinas centrales de la ASINEA.

Art. 25º. La convocatoria para cualquier reunión de la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, será emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y enviada a todas las instituciones integrantes con dos meses de anticipación, cuando menos, a la fecha de celebración, excepto la extraordinaria la cual podrá ser quince días antes de la celebración. Dicha convocatoria deberá contener, necesariamente, el orden del día de la reunión.

En caso de que el Presidente del Consejo Directivo no emitiera la convocatoria respectiva, podrá hacerlo el Presidente del Consejo Consultivo o un mínimo de diez instituciones asociadas y al corriente con sus obligaciones.

Art. 26º. Para que exista quórum en la Asamblea Nacional, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno del número de instituciones asociadas y al corriente con sus obligaciones.

Art. 27º. En caso de no completar el quórum a la hora contempla-

da para el inicio de la reunión, se podrán llevar a cabo las actividades programadas en el orden del día, verificando periódicamente el número mínimo de instituciones para integrar el mismo, hasta antes de terminar la reunión. Si finalmente no se completare el quórum legal, los acuerdos a que se llegare no tendrán validez para la Asociación hasta en tanto no se ratifiquen en la siguiente reunión en donde exista quórum.

Art. 28º. En las reuniones de la Asamblea Nacional, el director o representante oficial de cada una de las Instituciones Asociadas y en plena vigencia de derechos será titular de un voto, el cual tendrá el mismo valor para todos los casos. Solamente tratándose de un empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Art. 29º. Los acuerdos que se tomen por la Asamblea Nacional serán válidos siempre y cuando cuenten con el voto aprobatorio del cincuenta por ciento más uno de las Instituciones Asociadas, en plenitud de derechos, presentes en la reunión correspondiente.

Art. 30º. En cada reunión de la Asamblea Nacional, se levantará un acta en donde se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dicha acta quedará registrada en un libro destinado ex profeso, sin perjuicio de poder hacerlo además de otra manera.

El acta de la Asamblea Nacional, incluyendo un resumen de los acuerdos, será levantada por el Secretario Técnico de la Asociación y enviada a todas las Instituciones Asociadas con anterioridad a la celebración de la próxima, en la cual habrá de someterse a la consideración del pleno. Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Académico, el Secretario Técnico, los Vicepresidentes Regionales y el Presidente del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III

De las Asambleas Regionales

Art. 31º. Las Asambleas Regionales se reunirán una vez cada seis meses, al menos, teniendo como sedes las instalaciones de las Instituciones Asociadas pertenecientes a la región que corresponda. En cada reunión de una Asamblea Regional se designarán, por votación, tanto la institución sede y la suplente como la fecha para la celebración de la próxima reunión.

Art. 32º. La convocatoria para la reunión de una Asamblea Regional, misma que deberá celebrarse una por año, será emitida por el Vicepresidente de la Región correspondiente y enviada a todas las instituciones pertenecientes a la misma con un mes de anticipación, cuando menos, a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria deberá contener necesariamente la modalidad pudiendo ser esta presencial o virtual y el orden del día de la reunión.

Art. 33º. Para que exista quórum en la Asamblea Regional, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno del número de las instituciones asociadas y al corriente con sus obligaciones, pertenecientes a la Región respectiva. En caso de no completarse el quórum, se seguirá el mismo procedimiento dispuesto para la Asamblea Nacional en el artículo 27º del presente Reglamento.

Art. 34º. Al igual que en la Asamblea Nacional, en las Asambleas Regionales cada institución será titular de un voto del mismo valor. En este caso, el voto de calidad lo tendrá el Vicepresidente de la Región.

Art. 35º. En cada reunión de Asamblea Regional, se levantará un acta en donde se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dicha acta quedará registrada en un libro destinado ex profeso, sin perjuicio de poder hacerlo además de otra manera.

El acta de Asamblea Regional, incluyendo un resumen de los acuerdos, será levantada por el Secretario de la Región y enviada a todas las Instituciones Asociadas pertenecientes a ésta, con anterioridad a la celebración de la próxima reunión, en la cual habrá de someterse a la consideración de los asistentes. Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por el Vicepresidente y el Secretario de la Región y entregada al Secretario Técnico del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos y demás eventos Nacionales y Regionales

Art. 36º Las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación con la participación del Vicepresidente Académico y la Comisión Académica, se constituyen con el propósito de analizar y tomar acuerdos sobre temas de carácter académico, pedagógico y didáctico, que inciden en la formación de los estudiantes de Arquitectura de las Instituciones

Asociadas. Sus conclusiones deberán ser criterios para la revisión de estructuras, contenidos, enfoques metodológicos, instrumentación didáctica y sistemas de evaluación considerados dentro de los planes de estudio de los programas académicos vigentes; además, ser generadores de nuevos conocimientos en el campo disciplinar.

Art. 37º. Las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación, se integrarán con los docentes, investigadores y estudiantes acreditados para este fin por las instituciones integrantes de la ASINEA, y estarán coordinados por un representante del Consejo Directivo. Podrán trabajar por áreas de conocimiento, por categorías o de manera conjunta, según lo determine el Consejo Directivo de la Asociación, con la participación de la Comisión Académica y las sugerencias del Coordinador de dichos eventos y previa consulta con las sedes respectivas.

Art. 38º. En las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación, se celebrarán las sesiones de trabajo, cuando menos, una vez al semestre, teniendo como sedes las instalaciones de Instituciones Asociadas. Las sedes y las fechas en las que se han de realizar deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo con la anticipación debida.

Art. 39º. Los temas a tratar en las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación, serán aprobados por la Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Directivo y de común acuerdo con la Comisión Académica y la sede de la reunión.

Art. 40º. El desarrollo de las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación, será moderado por los integrantes de la Comisión Académica y los que la institución sede designe, quienes contarán con la asesoría del Coordinador Nacional de dichos eventos.

Art. 41º. La relatoría de las sesiones de trabajo así como las conclusiones a que llegaren en las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos Nacionales, y demás eventos programados por la Asociación, deberán ser asentadas en minutas que estarán bajo la responsabilidad de los moderadores de la Comisión Académica y los integrantes de los mismos que la institución sede designe, asesorados por el Coordinador Nacional. Dichas minutas se harán del conocimiento de todas las instituciones integrantes de la ASINEA, a

través del Consejo Directivo.

Art. 42º. Cada Región de la ASINEA, promoverá la integración y el trabajo de las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos, y demás eventos programados por la región, los cuales operarán de manera similar que los Nacionales, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Art. 43º. En el caso de las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos, y demás eventos programados por la región, las responsables de designar sedes, fechas de reunión y temas a tratar, serán las Asambleas Regionales respectivas, y los encargados de coordinar su desarrollo serán los Vicepresidentes de cada Región.

La relatoría de las sesiones de trabajo así como las conclusiones a que llegaren en las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos, y demás eventos programados por la región, deberán ser asentadas en minutas que estarán bajo la responsabilidad de los integrantes de los mismos que la institución sede designe, asesorados por el Coordinador Nacional. Dichas minutas se harán del conocimiento de todas las instituciones integrantes de la ASINEA, a través del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo

Art. 44º. Para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 28º del Estatuto General, el Consejo Directivo se reunirá dos veces al semestre, como mínimo, pudiendo hacerlo en las oficinas centrales de la ASINEA o en la sede de alguna de las instituciones asociadas.

Art. 45º. Las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo serán emitidas por el Presidente del mismo y enviadas a todos sus integrantes con una semana de anticipación, al menos, respecto a la fecha de celebración; dichas convocatorias deberán contener el orden del día correspondiente.

Art. 46º. Durante las reuniones del Consejo Directivo, el Secretario Técnico tendrá la responsabilidad de levantar minutas en donde se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismas que quedarán asentadas en el libro correspondiente. La minuta de una reunión será enviada a los integrantes del Consejo con anterioridad a la celebración de la próxima, en la cual habrá de aprobarse

por los asistentes y firmarse por el Presidente del Consejo Directivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Académico, el Secretario Técnico y el Tesorero.

Art. 47º. Para auxiliarle en el cumplimiento de su Plan de Trabajo y atender asuntos que se consideren trascendentes para el logro de los fines de la Asociación, el Consejo Directivo promoverá la creación de Programas y Comisiones específicos. Éstos podrán tener el carácter de temporales o permanentes, y estarán integrados por un Coordinador y los vocales que se requieran según el caso. Los Coordinadores de los Programas y Comisiones dependerán del Consejo Directivo, y podrán ser organizados por el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Académico según sus objetivos.

Art. 48º. Para ser Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Académico, o Vicepresidente Regional del Consejo Directivo de la ASINEA, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser Director o Representante legalmente acreditado de una Institución Asociada y en plenitud de derechos, en el momento de la elección.
- III. Tener título legalmente reconocido para el ejercicio profesional de la Arquitectura en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Tener una trayectoria académica y profesional distinguida.
- V. Tener como mínimo 30 años de edad.
- VI. Que la institución a la que representa tenga una antigüedad y participación continua dentro de la Asociación, como mínimo de tres años.
- VII. No haber ocupado el mismo cargo por dos periodos consecutivos previos al de la elección.
- VIII. Resultar electo para el cargo, de acuerdo con los procedimientos indicados en este Reglamento.

Art. 49º. Para ocupar cualquier otro cargo dentro del Consejo Directivo de la ASINEA, distinto a los mencionados en el artículo anterior, se requiere:

- I. Ser miembro del personal académico de alguna de las Instituciones Asociadas y en plenitud de derechos.
- II. Tener título legalmente reconocido para el ejercicio profesional de la Arquitectura en cualquiera de sus modalidades.
- III. Tener una trayectoria académica y profesional distinguida.
- IV. Ser designado por el Presidente del mismo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Art. 50º. Los cargos dentro del Consejo Directivo recaerán en las personas físicas. Por lo que si alguna de éstas dejase de reunir las condiciones que permitieron su elección o designación, deberá de presentar ante la Asamblea Nacional una carta de su institución en donde se manifieste la intención de continuar brindándole apoyo para seguir en el cargo hasta su terminación; en caso contrario, será relevada.

Art. 51º. La Asamblea Nacional tendrá la facultad de remover del cargo a alguno de los integrantes del Consejo Directivo que hubiese elegido, si mediara causa justificada para ello. Del mismo modo, el Presidente del Consejo Directivo podrá proceder con quienes hubiese designado, informando de ello a la Asamblea.

Art. 52º. En caso de quedar vacante algún cargo dentro del Consejo Directivo, éste deberá ser cubierto inmediatamente para terminar el periodo respectivo, siguiendo los procedimientos de elección o designación descritos en el presente Reglamento. Tratándose del cargo de Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo tomará su lugar, siempre y cuando faltase un año o menos para completar el periodo. Si el tiempo que restara a dicho periodo fuese mayor de un año, será necesario elegir un nuevo Presidente para cubrirlo.

Art. 53º. Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

I. Ser el representante legal de la Asociación.

II. Procurar el óptimo funcionamiento del Consejo Directivo y de la Asociación, en general.

III. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, así como presentar en ellas los informes y las iniciativas que sean de su competencia, para su aprobación.

IV. Tomar decisiones no previstas por el Consejo Directivo y que sean de su competencia, cuando por sus características y urgencia no haya oportunidad de someterlas a su consideración; dichas decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo en su siguiente reunión.

V. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, así como presentar a ésta las iniciativas y acuerdos del Consejo Directivo, para su análisis, aprobación o ratificación, según corresponda.

VI. Suscribir las minutas del Consejo Directivo, las actas de la Asamblea Nacional y la correspondencia oficial de la Asociación.

VII. Someter ante el Consejo Directivo y la Asamblea Nacional, para su análisis y aprobación, los convenios y contratos mediante los

cuales pueda obligarse la Asociación.

VIII. Suscribir, en representación de la Asociación, los convenios y contratos aprobados por la Asamblea Nacional.

IX. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y por la Asamblea Nacional.

X. Manejar las cuentas bancarias de la Asociación y cuidar el uso racional de los recursos, pudiendo firmar en forma individual cualquier chequera de la asociación o en su defecto y solo en el caso de imposibilidad del presidente, podrán firmar dichas chequeras de manera mancomunada el Vicepresidente Ejecutivo y el Tesorero del consejo directivo.

XI. Presentar un informe semestral financiero y de actividades del Consejo Directivo, ante la Asamblea Nacional.

XII. Designar a quienes habrán de ocupar los cargos del Consejo Directivo considerados en el artículo 49º de este Reglamento; asimismo, a quienes habrán de integrar las comisiones de trabajo.

XIII. Representar a la Asociación o designar representantes de ésta, para asistir a cualquier tipo de eventos a que sea invitada.

XIV. Auxiliar a la institución sede de un evento nacional de la Asociación, en la organización del mismo para su óptimo desarrollo.

XV. Todas las demás facultades que determina el artículo 33 del estatuto general de ASINEA.

XVI.

Art. 54º. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en sus ausencias temporales.

I. Auxiliar permanentemente al Presidente en sus funciones ejecutivas y administrativas.

II. Elaborar, junto con el Presidente con base en los objetivos de la Asociación y la información proporcionada por el Tesorero, el Proyecto Financiero que formará parte del Plan de Trabajo del Consejo Directivo; mismo que deberá contener el presupuesto de ingresos y egresos, así como las políticas para la optimización de los recursos y el fortalecimiento económico de la Asociación.

III. Realizar conjuntamente con el Tesorero los estudios necesarios para proponer las modificaciones a las cuotas establecidas para las Instituciones Asociadas.

IV. Coordinar y supervisar el trabajo de la Tesorería y demás comisiones del Consejo Directivo cuya responsabilidad sea el manejo de los fondos y del patrimonio de la Asociación.

V. Recibir y administrar a través del Tesorero los recursos económicos de la Asociación, tanto por concepto de cuotas de las

integrantes como por el de cooperaciones, donaciones o cualquier otro, expidiendo los comprobantes correspondientes.

VI. Elaborar, junto con el Presidente, y el Tesorero, los estados de cuenta a presentar ante el Consejo Directivo y el informe financiero semestral para la Asamblea Nacional.

VII. Elaborar y revisar las propuestas de convenios y contratos, que deba suscribir la Asociación para el logro de sus objetivos.

VIII. Dar seguimiento a los convenios y contratos en los que inter venga la Asociación.

IX. Dar seguimiento a los trabajos de las Vicepresidencias Regionales.

X. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.

XI. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 55º. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente Académico:

I. Auxiliar permanentemente al Presidente en la promoción de actividades académicas de la Asociación.

II. Elaborar, junto con el Presidente y con base en los objetivos de la Asociación, el Proyecto Académico que formará parte del Plan de Trabajo del Consejo Directivo.

III. Proponer los lineamientos de trabajo para las Reuniones Académicas, Seminarios, Congresos y demás eventos Nacionales y Regionales.

IV. Proponer ante el Consejo Directivo los programas y proyectos para propiciar el intercambio académico entre las instituciones integrantes de la Asociación y promover su desarrollo.

V. Dar seguimiento a los programas y proyectos de carácter académico de la Asociación, aprobados por la Asamblea Nacional.

VI. Supervisar la organización y el desarrollo de los eventos de carácter académico, promovidos o apoyados por la Asociación.

VII. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.

VIII. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 56º. Son funciones y atribuciones de los Vicepresidentes Regionales:

I. Representar a las Instituciones Asociadas pertenecientes a una región, ante el Consejo Directivo.

II. Representar al Consejo Directivo en las actividades desarrolladas dentro de la región correspondiente.

III. Llevar a las reuniones del Consejo Directivo las inquietudes y acuerdos de las instituciones de la región representada.

IV. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Regional y los

Seminarios Académicos Regionales respectivos.

V. Informar a la Asamblea Regional sobre las actividades que se desarrollen en las reuniones del Consejo Directivo.

VI. Supervisar el trabajo del Secretario de la región y suscribir, junto con él, las actas de la Asamblea Regional.

VII. Coordinar las actividades que, como integrantes de la ASINEA, desarrollen las instituciones pertenecientes a la región que representen.

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional, así como dar seguimiento a los programas y proyectos de la Asociación, dentro del ámbito territorial de su competencia.

IX. Presentar un informe semestral, ante la Asamblea Nacional, de las actividades desarrolladas en la región por las Instituciones Asociadas y la propia Vicepresidencia.

X. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.

XI. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 57º. Son funciones y atribuciones del Secretario Técnico:

I. Asistir al Presidente del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones ejecutivas.

II. Ejecutar las acciones previstas por el Consejo Directivo, así como atender los asuntos no previstos o de urgencia siempre y cuando cuente con la autorización del Presidente.

III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional.

IV. Levantar las minutas de las reuniones del Consejo Directivo y las actas de la Asamblea Nacional, y encargarse de hacerlas del conocimiento de los interesados, oportunamente. Además, una vez aprobadas, suscribir éstas junto con el Presidente.

V. Elaborar y llevar el control de la correspondencia del Consejo Directivo.

VI. Cuidar los archivos, así como los libros de actas y minutas de la Asociación.

VII. Procurar el óptimo funcionamiento de las oficinas centrales de la Asociación.

VIII. Elaborar, junto con el Presidente, el informe semestral de actividades del Consejo Directivo que habrá de presentarse ante la Asamblea Nacional.

IX. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 57º. BIS Son funciones y atribuciones del Tesorero:

I. Vigilar que la aplicación de los recursos financieros se destine al objeto de la ASINEA;

- II. Llevar cuenta y razón en los libros respectivos, de los bienes de la ASINEA y cuidar que éstos se lleven en debida forma;
- III. Elaborar junto con el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo el proyecto anual de ingresos y egresos para su aval por el Consejo Directivo, el que será turnado a la Asamblea Nacional de Directores para su aprobación definitiva;
- IV. Presentar al Consejo Directivo y para su revisión, aprobación y auditoría a la Asamblea Nacional de Directores, el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente, a más tardar en la asamblea de primavera del año próximo siguiente al del ejercicio social de que se trate.;
- V. Vigilar el pago de los recibos, facturas y cualquier obligación oportunamente, siempre y cuando tales documentos hubieren sido previamente autorizados por el Presidente, conforme a los acuerdos de la Asamblea Nacional de Directores, del Consejo Directivo y a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento;
- VI. Firmar mancomunadamente con el Presidente de la ASINEA, y el Vicepresidente Ejecutivo la documentación que exprese el movimiento y el estado económico de la misma, conforme a los acuerdos de la Asamblea Nacional de Directores, del Consejo Directivo y a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento, para presentarla a la Asamblea Nacional de Directores para su revisión, auditoría y aprobación, en su caso;
- VII. Vigilar el cobro de las cuotas y demás ingresos de la ASINEA;
- VIII. Vigilar que las obligaciones legales y fiscales contraídas por la ASINEA, sean atendidas oportunamente, y;
- IX. Revisar con el Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente Ejecutivo la contabilidad de la ASINEA, de manera que dicha información sea turnada oportunamente a la Asamblea Nacional de Directores, para su revisión y aprobación.

CAPÍTULO VI

De Programas y Comisiones específicos

Para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, y auxiliarle en el cumplimiento de su Plan de Trabajo, el Consejo Directivo podrá crear Programas y Comisiones específicos. Éstos podrán tener el carácter de temporales o permanentes, y estarán integrados por un Coordinador y los vocales que se requieran según el caso

Art. 58º. Son funciones y atribuciones del Coordinador de los Encuentros Nacionales de Estudiantes de Arquitectura (ENEA):

- I. Elaborar, junto con el Vicepresidente Académico, los lineamientos de trabajo que habrán de guiar a los ENEA y, del mismo modo, proponer las modificaciones al Reglamento respectivo.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de los ENEA.
- III. Formar parte de los comités organizadores de los ENEA.
- IV. Supervisar y asesorar el desarrollo de los ENEA, así como recibir los comentarios y recomendaciones para mejorar el funcionamiento de los mismos.
- V. Presentar ante el Consejo Directivo las inquietudes de los comités organizadores de los ENEA y mantenerle informado sobre los avances de los mismos.
- VI. Coordinar la publicación de los resultados de los ENEA y presentar a la Asamblea Nacional un informe al término de cada uno de ellos.
- VII. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.
- VIII. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 59º. Son funciones y atribuciones del Coordinador de las Reuniones, Seminarios, Congresos y demás eventos Académicos Nacionales:

- I. Elaborar, junto con el Vicepresidente Académico y la Comisión Académica, los lineamientos de trabajo que habrán de guiar a las Reuniones, Seminarios, Congresos y demás eventos Académicos Nacionales.
- II. Formar parte de los comités organizadores correspondientes.
- III. Supervisar y asesorar el desarrollo, así como recibir las conclusiones de las mismas.
- IV. Coordinar la publicación de las conclusiones y dar seguimiento a las mismas.
- V. Llevar ante el Consejo Directivo las inquietudes de los integrantes de los Eventos Académicos y procurar su atención.
- VI. Proponer, en coordinación con los comités organizadores respectivos, los temas a tratar en las Reuniones, Seminarios, Congresos y demás eventos Académicos Nacionales, mismos que habrán de someterse a la consideración de la Asamblea Nacional.
- VII. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.
- VIII. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 60º. Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas y Comisiones específicos de la Asociación:

- I. Elaborar, junto con el Presidente o los Vicepresidentes Ejecutivo y Académico, los objetivos y lineamientos de trabajo que habrán

- de guiar las actividades de los Programas y Comisiones específicos.
- II. Coordinar las actividades contempladas para el logro de los objetivos de los Programas y Comisiones específicos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes.
 - III. Presentar ante el Consejo Directivo y la Asamblea Nacional, según corresponda, los dictámenes, informes de actividades realizadas y avances obtenidos en sus programas de trabajo.
 - IV. Participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo.
 - V. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

Art. 61º. Las personas o instituciones que fuesen designadas por el Presidente del Consejo Directivo o la Asamblea Nacional, como Representantes de la ASINEA ante instancias con las que la Asociación guarde relación o para atender invitaciones formuladas a ésta que resulten de su interés, habrán de recibir tal designación por escrito y tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Llevar la representación de la Asociación ante las instancias y en actividades específicas.
- II. Participar en las actividades mencionadas anteriormente con voz y voto, cuando así se requiera y a reserva de ser ratificado este último por la instancia respectiva de la ASINEA, cuidando el prestigio de la Asociación, apegándose a sus objetivos y no comprometiéndola más allá de la posibilidad de sus recursos.
- III. Informar oportunamente al Presidente del Consejo Directivo o a la Asamblea Nacional, según corresponda, los resultados de su participación y someter a su consideración las decisiones tomadas, para su ratificación.
- IV. Todas las demás que determine la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Consultivo

Art. 62º. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez al semestre, de manera presencial, durante las Reuniones Nacionales de la ASINEA en primavera y otoño; para el caso de reuniones extraordinarias podrá realizarse de manera presencial o virtual y se harán a petición expresa del Consejo Directivo o de la Asamblea Nacional, o bien cuando lo determine el Presidente del propio Consejo por la importancia de algún asunto relacionado con la Asociación.

Art. 63º. Las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo, serán emitidas por el Presidente de éste con un mes de

anticipación, al menos, a la fecha de celebración de la reunión correspondiente. Dichas convocatorias contendrán la modalidad y el orden del día respectivo.

Art. 64º. Para que pueda llevarse a cabo una reunión del Consejo Consultivo, se requerirá la presencia de, cuando menos, tres de los integrantes del mismo.

Art. 65º. De todas las reuniones que celebre el Consejo Consultivo, el Secretario del mismo levantará las minutas de acuerdos, las cuales, además de integrarse al archivo propio, se harán llegar a todos los integrantes de este Consejo así como al Consejo Directivo o a la Asamblea Nacional, según corresponda, para su conocimiento y efectos.

Art. 66º. De conformidad con el carácter de este cuerpo colegiado, los acuerdos a que se llegaren en sus reuniones no tendrán para la Asociación el valor de decisiones, sino más bien de recomendaciones dignas de tomarse en cuenta, por lo que se harán del conocimiento del Consejo Directivo o de la Asamblea Nacional, según corresponda, para su consideración.

Art. 67º. En relación con la revisión, actualización y modificación del Estatuto y Reglamento de la ASINEA, será el Consejo Consultivo el responsable de elaborar el proyecto correspondiente; así mismo en aquellos asuntos en los que se contravenga a la normativa de la ASINEA o se encuentren de por medio la honorabilidad y el prestigio de la Asociación o de alguna de sus integrantes, el Consejo Consultivo se constituirá en Comisión de Honor y Justicia. En este caso, sus resoluciones tendrán el valor de dictámenes y deberán someterse al juicio de la Asamblea Nacional para su ratificación.

Art. 68º. Cuando en los asuntos a que hace referencia el artículo anterior se encontrase involucrado un miembro del Consejo Consultivo, éste se abstendrá a participar en su análisis y resolución.

Art. 69º. Para ser miembro del Consejo Consultivo de la ASINEA, se requiere:

I. Haber sido Director o representante legalmente acreditado de una Institución Asociada, o bien haber formado parte de alguno de los Consejos Directivos de la Asociación.

II. Ser integrante del personal académico de una Institución Asociada y en pleno goce de sus derechos.

III. No haber sido sancionado por la ASINEA o por alguna Institución

Asociada.

IV. No haber ocupado el mismo cargo por tres periodos consecutivos previos al de la elección.

V. Contar con el apoyo de su institución para ocupar el cargo.

VI. Resultar electo para el cargo por la Asamblea Nacional.

Art. 70º. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo.

II. Proponer a los miembros del Consejo Consultivo el plan de trabajo a realizar.

III. Dar seguimiento a las actividades consideradas en el plan de trabajo respectivo.

IV. Vigilar el cumplimiento de la normativa de la Asociación y proponer las modificaciones pertinentes a la misma.

V. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en los asuntos que ameriten su intervención o cuando éste lo solicite.

VI. Asistir, en calidad de invitado, a las reuniones del Consejo Directivo.

VII. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Nacional, representando al Consejo Consultivo.

VIII. Hacer del conocimiento de los miembros del Consejo Consultivo, las actividades realizadas y programadas tanto por el Consejo Directivo como por la Asamblea Nacional.

IX. Rendir un informe semestral de las actividades realizadas por el Consejo, ante la Asamblea Nacional.

X. Suscribir la correspondencia que emita el Consejo Consultivo.

XI. Representar a la Asociación en las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o por el Consejo Directivo.

XII. Todas las demás funciones y atribuciones que la Asamblea Nacional le confiera.

Art. 71º. Corresponde al Secretario del Consejo Consultivo:

I. Auxiliar en todas sus actividades al Presidente del Consejo Consultivo.

II. Suplir al Presidente del Consejo Consultivo en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las funciones y atribuciones que el estatuto le confiere.

III. Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo de la Asociación.

IV. Asistir, en calidad de invitado, a las reuniones del Consejo Directivo.

V. Asistir a las Asambleas Nacionales, en las que podrá participar con voz, pero sin derecho a voto.

VI. Redactar las minutas y actas de acuerdos de todas las reuniones del Consejo Consultivo, incluso cuando esté en funciones de Comi-

sión de Honor y Justicia o Comisión Electoral. Posteriormente a la aprobación de éstas, suscribirlas junto con el Presidente.

VII. Comunicar a todos los miembros del Consejo Consultivo acerca de las resoluciones y acuerdos a que se haya llegado en las reuniones del mismo.

VIII. Elaborar y llevar el control de la correspondencia del Consejo Consultivo.

IX. Cuidar el archivo y los libros de actas del Consejo Consultivo.

X. Todas las demás funciones y atribuciones que la Asamblea Nacional le confiera.

Art. 72º. Corresponde a los Vocales del Consejo Consultivo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo de la Asociación.

II. Asistir, en calidad de invitados, a las reuniones del Consejo Directivo.

III. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Consultivo.

IV. Asistir a las Asambleas Nacionales, en las que podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

V. Enterarse de las resoluciones y acuerdos emanados de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional.

VI. Todas las demás funciones y atribuciones que la Asamblea Nacional le confiera.

CAPÍTULO VIII

De las Elecciones de los Consejos Directivo y Consultivo

Art. 73º. Las elecciones para la renovación de los Consejos Directivo y Consultivo de la Asociación, se llevarán a cabo dentro de Asambleas Nacionales Ordinarias. En el caso del Consejo Directivo, las elecciones se celebrarán en la primera Asamblea de los años pares. Tratándose del Consejo Consultivo, las elecciones se realizarán en la primera Asamblea de los años nones.

Art. 74º. Durante el proceso de elecciones del Consejo Directivo, el Consejo Consultivo se constituirá en Comisión Electoral y tendrá a su cargo la organización y desarrollo del mismo. Tratándose de las elecciones del Consejo Consultivo, el Consejo Directivo asumirá las funciones de Comisión Electoral.

Art. 75º. La Comisión Electoral respectiva emitirá la convocatoria para elecciones, durante la Asamblea Nacional inmediata anterior a la que corresponda dicho evento y, a partir de entonces, empe-

zará a recibir las postulaciones de candidatos, hasta el inicio de la Asamblea de elecciones.

Art. 76º. Los aspirantes a ocupar los cargos de elección, deberán presentar los documentos mencionados a continuación:

I. Para Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Académico del Consejo Directivo: postulación por escrito avalada por la máxima autoridad de la institución a la que representan, anexando los documentos que acrediten que cumple con el perfil del cargo y una propuesta de plan de trabajo; los candidatos a la Presidencia, además, entregarán una propuesta de proyecto financiero.

II. Para integrante del Consejo Consultivo: postulación por escrito avalada por el director o coordinador de la escuela a la que representan, anexando los documentos que acrediten que cumple con los requisitos del cargo.

Art. 77º. En las Asambleas a que correspondan las elecciones, la Comisión Electoral respectiva presentará al pleno la relación de candidatos registrados. Los aspirantes a Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Académico del Consejo Directivo, contarán con un tiempo específico para exponer sus propuestas e intercambiar ideas con los presentes.

Art. 78º. Las elecciones se realizarán mediante el voto directo y secreto de las instituciones integrantes de la Asamblea Nacional presentes y con derecho a voto. Únicamente tendrán derecho a voto las integrantes que tengan la categoría de Instituciones Asociadas, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que no tengan más de dos faltas consecutivas en las últimas Asambleas Nacionales.

Art. 79º. Las instituciones con derecho a votar, recibirán de la Comisión Electoral la boleta correspondiente debidamente sellada y firmada misma que, después de ser llenada, se depositará en la urna destinada para tal fin.

I. En el caso de elecciones de Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Académico del Consejo Directivo, se podrá votar por un solo candidato para cada cargo.

II. Tratándose de la elección de integrantes del Consejo Consultivo, se votará por tres candidatos.

Art. 80º. La Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio de la votación, declarándose ganadores:

I. En caso del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Académico del Consejo Directivo, a quienes obtengan las dos terce-

ras partes, al menos, de los votos emitidos. Si no se llegara obtener esta votación en dos rondas consecutivas, en la tercera ronda serán electos por mayoría simple del número de votos.

II. En caso de los integrantes del Consejo Consultivo, a los cinco candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Art. 81º. Los integrantes del Consejo Consultivo recién electos, designarán de entre ellos a quienes han de ocupar los cargos de Presidente y Secretario del mismo.

Art. 82º. La elección de los Vicepresidentes Regionales, suplente del Vicepresidente regional y Secretario de la región, se llevará a cabo en la misma Asamblea en donde se elija al Presidente del Consejo Directivo. Para este caso, cada región desarrollará su proceso de manera similar al indicado para la elección del Presidente del Consejo Directivo.

Art. 83º. Los integrantes de los Consejos Directivo y Consultivo recién electos, rendirán su protesta y tomarán posesión de sus cargos al término de la misma Asamblea en que resultaron designados. El responsable de dirigir este proceso será el presidente de la Comisión Electoral en turno.

Art. 84º. El proceso de entrega recepción de los Consejos entrante y saliente, deberá efectuarse en las oficinas centrales de la Asociación, dentro de un periodo máximo de tres meses a partir de la fecha de toma de posesión respectiva.

I. Tratándose de los Consejos Directivos, en el acto deberán estar presentes, al menos, los Presidentes, Vicepresidentes Ejecutivos, Secretarios Técnicos y Tesoreros de ambos, fungiendo como testigo de honor el Presidente del Consejo Consultivo. El Consejo Directivo saliente deberá entregar al entrante:

a) El acta constitutiva, los estatutos, los reglamentos, los registros y declaraciones fiscales, y demás documentación legal de la Asociación.

b) Todos los archivos, directorios y libros de actas de la Asociación.

c) Los estados financieros, libros contables y facturas útiles, así como chequeras de las cuentas bancarias, con las cuales se procederá inmediatamente al cambio de firmas autorizadas.

d) El material, el equipo y las instalaciones propiedad o a resguardo de la Asociación, debidamente inventariados y con las llaves respectivas.

e) Los convenios y contratos vigentes, así como la información de cualquier otro asunto que se halle en trámite.

f) Cualquier otro documento o bien que forme parte del patrimonio de la Asociación o esté bajo su resguardo en el momento de la entrega.

II. En el caso de los Consejos Consultivos, en el acto deberán estar presentes, al menos, los Presidentes y Secretarios de ambos, fungiendo como testigo de honor el Presidente del Consejo Directivo. El Consejo Consultivo saliente deberá entregar al entrante:

- a) Los instrumentos normativos de la Asociación.
- b) Todos los archivos y libros de minutas del propio Consejo.
- c) El material y el equipo a resguardo del Consejo, debidamente inventariados y con las llaves respectivas.
- d) La información sobre los asuntos que se hallen en trámite.

CAPÍTULO IX

De la Comisión Académica

Art. 85° La Comisión Académica de Educación en Arquitectura, es un sistema precursor activo, integral, de investigación, docencia, estudio, documentación, promoción y difusión de la Arquitectura, para coadyuvar al cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y del Seminario Académico Nacional, que se considera trascendental para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 86° Los integrantes serán profesores investigadores de las distintas instituciones del país, que adquieren el carácter de Vocales Académicos de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura, que en función de su experiencia, su trabajo, su producción, sus áreas de experiencia, su perfil, etc., son considerados líderes investigadores de reconocida trayectoria a nivel nacional o internacional, con solvencia moral y una producción académica importante. El Coordinador de esta Comisión Académica, será el Vicepresidente Académico del Consejo Directivo de la ASINEA.

Art. 87° La Comisión Académica de Educación en Arquitectura para el cumplimiento de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Organizar a los docentes en Líneas de Generación y Producción del Conocimiento de la Arquitectura.
- II. Promover la investigación académica a través de la información en la RED y la comunicación en la RED.
- III. Conducir la investigación nacional en el campo de la Arquitectura, hacia las áreas que sean prioritarias para el país.

IV. Arbitrar las ponencias y los artículos y hacer las recomendaciones para lograr la fundamentación científica.

V. Editar los resultados en cada reunión semestral de la ASINEA.

VI. Evaluar a los nuevos integrantes con categoría de investigadores por medio de su currículum académico y sus investigaciones.

VII. Aportar la construcción de un sistema de acreditación de los docentes a nivel nacional, por la ASINEA.

VIII. Coordinar los contenidos académicos de las Reuniones Académicas, Seminarios y Congresos Regionales y Nacionales, así como los demás eventos programados por la Asociación, estarán formados por los docentes, investigadores y estudiantes, acreditados de manera oficial para este fin por las instituciones integrantes. Estos se organizarán por áreas de conocimientos y trabajarán sobre temas aprobados por la Asamblea Nacional. Su funcionamiento será de acuerdo con el reglamento correspondiente, presentando sus conclusiones y resultados en las Asambleas Nacionales o Regionales, según corresponda.

Art. 88°. La Comisión Académica de Educación en Arquitectura, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos espera los siguientes resultados:

I. Que en las reuniones semestrales de ASINEA se presenten los avances emanados de la Comisión Académica, y al debatir las ponencias y participaciones de los investigadores, se estimule a la investigación como cultura de reflexión en torno a la Arquitectura.

II. Que al organizar de manera sistemática las investigaciones que se producen en lo individual o a través de los Grupos de Investigación o Cuerpos Académicos (CCAA) de las instituciones, sea la ASINEA el foro ideal para el diálogo y confrontación de las ideas.

III. Que al elevar la calidad de contenido en conferencias, ponencias o artículos, arbitrados por los Vocales de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura, se convertirá en el principal atractivo participar en las Reuniones Nacionales de la ASINEA.

IV. La Comisión Académica estará presidida y coordinada por el Vicepresidente Académico, contará con un Secretario quién la representará en el Consejo Directivo, como suplente del Coordinador, un Subsecretario y un mínimo de 5 Vocales, que el Consejo Directivo de la ASINEA, seleccionará, a partir de la evaluación de cada expediente de los investigadores de prestigio nacional, postulados por las Escuelas, para ser Vocales de esta Comisión de Educación en Arquitectura, por un periodo de dos años, de acuerdo con el período de duración del Consejo Directivo. El Secretario y el subsecretario, serán designados por los mismos integrantes de la Comisión Académica, de manera consensuada.

Art. 89°. La Comisión Académica de Educación en Arquitectura contará con tres áreas de interés:

I. De la reflexión (Teoría e Historia y Crítica de la Arquitectura).

II. De la creación, (Diseño Arquitectónico como Acto Creativo y Proceso Metodológico).

III. De la realización (Tecnología y Estructuras de la Construcción de la Arquitectura).

Art. 90°. Los Vocales de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura, establecerán un programa anual de actividades que realizarán, de manera conjunta o independiente.

Art. 91°. Los Vocales de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura, deberán cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las Reuniones Nacionales de la ASINEA.

II. Elaborar el Programa Anual de actividades de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura.

III. Llevar el seguimiento de los avances del Programa Anual de actividades de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura.

IV. Identificar las necesidades regionales y nacionales de investigación en Arquitectura.

V. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.

VI. Evaluar a través de un Cuerpo de Arbitraje, las conferencias y ponencias para las Reuniones Nacionales de la ASINEA y para sus publicaciones.

VII. Seleccionar a través de un Consejo Editorial, los artículos que aparecerán en las publicaciones propias de la ASINEA.

VIII. Presentar un informe de resultados semestralmente.

Art. 92°. Los candidatos a integrantes de la Comisión Académica de Educación en Arquitectura, deberán ser propuestos por los Directores, Coordinadores o titulares de la Carrera de Arquitectura en las diferentes instituciones de enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, o bien por autoridades superiores de las instituciones, como el Rector, de modo que con esta propuesta se evidencie el respaldo institucional con el que el candidato deberá de contar para desempeñarse en esa función, si fuera seleccionado.

Requisitos mínimos:

I. Ser Profesor Investigador de Tiempo Completo de una Institución de Enseñanza de la Arquitectura, adscrita a la ASINEA.

II. Contar con una producción académica importante, con eviden-

cias de los últimos 5 años.

III. Ser miembro activo de Cuerpos Académicos nacionales reconocidos por la SEP-Promep o su equivalente cuando no se trate de Universidades o Instituciones públicas.

IV. Ser miembro de Redes o Grupos de Investigación nacionales o internacionales.

V. Haber participado en eventos y actividades de Investigación nacionales o internacionales.

VI. Ser miembro de asociaciones o redes de trabajo o de investigación, nacionales o internacionales.

VII. Haber participado en congresos, conferencias, simposios y otros eventos nacionales o internacionales.

VIII. Haber participado en concursos, encuentros o seminarios de investigación.

IX. Ser autor de productos académicos del trabajo de investigación individual o colectiva (libros, capítulos de libros, artículos).

X. Haber participado en eventos nacionales o internacionales para los cuales existen órganos de evaluación y selección de los asistentes.

XI. Ser miembro de comités editoriales de revistas científicas nacionales, de comités editoriales de instituciones educativas, o de comités de editoriales comerciales.

Requisitos deseables:

I. Ser líder de Cuerpos Académicos nacionales reconocidos por la SEP/PRODEP o su equivalente cuando no se trate de Universidades o Instituciones Públicas.

II. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores

III. Ser miembro del Sistema Nacional de Creadores

IV. Ser líder de Redes o Grupos de Investigación nacionales o internacionales.

V. Ser o haber sido organizador de eventos y actividades de Investigación nacionales o internacionales.

VI. Ser líder de asociaciones o redes de trabajo o de investigación, nacionales o internacionales.

VII. Ser o haber sido ponente en congresos, conferencias, simposios y otros eventos nacionales o internacionales.

VIII. Tener o haber tenido participación como miembro de jurados en concursos, encuentros o seminarios de investigación.

IX. Ser o haber sido coordinador o compilador en la generación de productos académicos del trabajo de investigación individual o colectiva (libros, capítulos de libros, artículos).

X. Tener o haber tenido participación en órganos de evaluación y selección de participaciones en eventos nacionales o internaciona-

les.

XI. Ser o haber sido miembro de comités editoriales de revistas científicas internacionales, o de comités de editoriales comerciales de prestigio.

Art. 93°. Los criterios para la selección de los Vocales estarán en función de la participación de los candidatos en diferentes funciones y actividades, que son las que se señalan en los requisitos mínimos y deseables, sin que sea obligado cumplir con la totalidad de las mismas.

Art. 94°. Para el caso de las candidaturas, se solicita que las Instituciones interesadas adjunten copia de los documentos probatorios de las funciones y actividades que se presenten de su o sus candidatos, ya que serán los elementos con los cuales el Consejo Directivo de la ASINEA podrá tomar una decisión.

Documentación requerida para la candidatura:

I. Carta institucional de propuesta del o de los candidatos, de parte de la Dependencia de Educación Superior (DES), o de la Institución de Educación Superior de la que provenga (IES), firmada por el titular de la dependencia o de la institución.

II. Carta de disponibilidad del candidato propuesto, firmada por él mismo.

III. Curriculum Vitae en formato breve (toda vez que dé cuenta de la información que se solicita).

IV. Relación por escrito de los productos, participaciones o funciones realizadas, en función de los requisitos mínimos o deseables que se señalan en esta convocatoria.

V. Documentación probatoria en copia simple de los principales productos, participaciones o funciones del candidato.

Art. 95°. La recepción de las propuestas de los candidatos, físicamente, se podrá dar en los espacios de actividad de los siguientes integrantes del Consejo Directivo de la ASINEA: en cada una de las Vicepresidencias Regionales (Noroeste, Norte, Noreste, Centro, Metropolitana, Pacífico, Golfo, Sur y Este).

CAPÍTULO X

De las Reuniones Académicas Nacionales

Art. 96°. Las Reuniones Académicas Nacionales de la ASINEA, son eventos magnos de la Asociación en donde tienen la oportunidad

de participar todos los órganos que la conforman. Por tal motivo, dentro de ellas se llevarán a cabo reuniones de la Asamblea Nacional, de los Seminarios y Congresos Académicos Nacionales, del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo.

Art. 97º. Las Reuniones Académicas Nacionales se celebrarán semestralmente, durante primavera y otoño de cada año, de conformidad con el calendario de las Asambleas Nacionales Ordinarias; salvo que la propia Asamblea determine una fecha diferente.

1. La primera sesión, la de primavera, se llevará a cabo bajo la modalidad de Seminario académico, en donde se desarrollen y presenten los avances y resultados de investigación y de docencia en torno a un tema relevante de la profesión en los campos de la reflexión, la creación y la realización, a partir de la participación de docentes, investigadores y directivos de las instituciones nacionales.

2. La segunda sesión, la de otoño, se realizará a través de un Congreso Nacional que proyecte los avances y los logros de la primera sesión del año y de las anteriores, ofreciendo conferencias, cursos y talleres a cargo de los propios miembros de las instituciones de la Asociación, a sus pares académicos, directivos, investigadores, docentes y estudiantes, con la idea de la formación continua, la capacitación en contenidos y la habilitación en desempeños tanto de la profesión como del campo de la educación y para el establecimiento de redes de colaboración, apoyo y vinculación.

Para ambas reuniones

a. Se dará un seguimiento y una conducción permanente por parte de la COMISIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN EN ARQUITECTURA DE LA ASINEA, cuidando en todo momento el aseguramiento del corte académico de las actividades y de la producción y obtención de resultados concretos de las mismas.

b. La Comisión atenderá y resolverá aspectos determinantes como: los temas de trabajo, la relación con las instituciones Sede, la evaluación y arbitraje de las participaciones, la investigación pertinente para la Asociación y para el país, la documentación, la edición y publicación de resultados, la producción académica, la difusión, etc.

c. Los investigadores, docentes y estudiantes, además de los directivos, habrán de formular sus aportaciones respecto a un Tema general sobre el que se trabaje en la Reunión Nacional y en la Asamblea Nacional de Directores

d. La temática final será determinado por la ASINEA, a partir de la colaboración del Consejo Directivo de la misma, de la Sede para la Reunión Nacional y de las orientaciones que señale la Comisión

Académica de Educación en Arquitectura de la ASINEA.

e. Se trabajará sobre aspectos que representan una necesidad precisa y concreta del país, y que involucre a la Arquitectura, y que además sean representativos de los campos y los ejes de mayor interés para las instituciones educativas del país, que son asociadas a la ASINEA.

f. Las aportaciones se darán en alguno de los tres campos de actividad en torno a la enseñanza de la arquitectura: la Reflexión, la Creación y la Realización. Sobre esta base se podrán generar nuevos conocimientos y se podrán dar procesos de realimentación posteriores entre las instituciones y los investigadores y docentes.

g. Estos espacios de trabajo ofrecerán a las personas y a las instituciones la oportunidad para desarrollarse, realizar y, evidenciar acciones y productos que son demandadas por organismos tales como el CONACYT, el PROMEP, la SEP, u otras instancias y asociaciones tanto públicas como privadas. La finalidad es que con el tiempo los proyectos, procesos y productos puedan irse consolidando y se genere un espacio de comunicación e interacción entre las instituciones asociadas.

h. Para cada uno de los eventos, la publicación de resultados será una meta importante a lograr, aportando resultados concretos y valiosos para los participantes. Estas publicaciones contarán con los cuidados que se requieren para garantizar la calidad de las mismas, desde un comité de arbitraje importante que valide las participaciones, el cuidado de la edición para una producción digital e impresa, el diseño de los productos y la distribución de los mismos por las vías que son naturales, justamente la Asociación y su relación con otros espacios de organización académica, evaluación y acreditación.

Art. 98º. Las sedes de las Reuniones Académicas Nacionales, serán las mismas que se hayan acordado para las Asambleas Nacionales Ordinarias.

Art. 99º. Cada Reunión Nacional de la Asociación será organizada por un Comité, que estará integrado por representantes de las planas directiva, docente, administrativa y estudiantil de la institución sede; dentro de los cuales nombrarán a un Coordinador General, un Secretario y un Tesorero. También formarán parte del Comité Organizador, el Presidente del Consejo Directivo, los Vicepresidentes Ejecutivo y Académico, el Secretario Técnico y el Secretario de la Comisión Académica.

Art. 100º. El Presidente del Comité Organizador de una Reunión Nacional, será el Director o representante oficial de la Institución sede correspondiente.

Art. 101º. Son funciones del Comité Organizador de una Reunión Académica Nacional:

I. Definir las fechas de celebración y el programa general de actividades del evento.

II. Diseñar la imagen del evento y realizar su publicidad entre las instituciones integrantes.

III. Seleccionar y preparar los espacios físicos, así como el mobiliario, equipo y servicios necesarios para realizar las diferentes actividades que conforman el programa.

IV. Procurar las mejores condiciones para el traslado, hospedaje y alimentación de los participantes.

V. Organizar las sesiones de trabajo de la Asamblea Nacional y de los Seminarios y Congresos Académicos Nacionales en coordinación con la Comisión Académica.

VI. Organizar las ceremonias protocolarias, de acuerdo con el Manual específico de la Asociación, así como las actividades culturales y sociales complementarias.

VII. Procurar la obtención de los recursos necesarios para llevar a cabo todas las actividades del evento, tanto las que forman parte del programa como las de apoyo logístico.

VIII. Coordinar el desarrollo de todas las actividades de la Reunión y resolver los asuntos administrativos necesarios durante su desarrollo.

IX. Elaborar y entregar las constancias de participación y las memorias de la Reunión a los asistentes al evento.

X. Realizar todas las actividades en el marco que permitan hacer sostenible y ecológico el evento.

Art. 102º. Son funciones del Presidente del Comité Organizador de la Reunión Académica Nacional, las siguientes:

I. Presidir las reuniones del Comité Organizador de la Reunión y asignar las comisiones de trabajo respectivas.

II. Designar a los Moderadores y Relatores de los Seminarios y Congresos Académicos Nacionales.

III. Mantener informado al Presidente del Consejo Directivo de los avances organizativos del evento.

IV. Suscribir toda la correspondencia que se genere con motivo de la organización de la Reunión.

V. Presidir todos los actos de la Reunión, junto con el Presidente del Consejo Directivo.

VI. Presentar un informe financiero, de actividades, de estrategias sostenibles, ecológicas del evento, al término de éste, ante el Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 103º. Las Asambleas Nacionales Ordinarias y las reuniones de los Seminarios y Congresos Académicos Nacionales que formen parte de una Reunión Nacional deberán desarrollarse, como mínimo, en dos sesiones que sumen un total de 12 horas efectivas de trabajo. Se procurará que dichas sesiones se lleven a cabo en el turno matutino y con horario corrido, para optimizar el tiempo de su desarrollo.

Art. 104º. Será responsabilidad de la institución organizadora de una Reunión Académica Nacional, cubrir los gastos generados tanto por las actividades contempladas en el programa como por la asistencia del Presidente del Consejo Directivo, los Vicepresidentes Ejecutivo y Académico, Tesorero, Secretario Técnico, Consejo Consultivo, conferencistas e invitados especiales. Para ello, dicha institución podrá apoyarse tanto en el cobro de cuotas de participación como en patrocinadores, siempre que éstos sean específicamente para el evento y no contravengan los principios ni la normativa de la Asociación.

Art. 105º. Las Reuniones Académicas Nacionales deberán ser fuente de ingresos para la ASINEA, por lo que, anticipadamente a su celebración, el Comité Organizador y el Consejo Directivo habrán de definir el monto de las cuotas de participación y el porcentaje que de ellas corresponderá a la Asociación.

CAPÍTULO XI

De los Premios y Reconocimientos

Art. 106º. Con la finalidad de reconocer el trabajo académico destacado de profesores de las instituciones asociadas, respecto a su aportación a la enseñanza de la Arquitectura, al desarrollo de la Asociación y en general a la Arquitectura, en los ámbitos nacional y local, la ASINEA instituye las distinciones siguientes:

- I. “Premio Nacional al Mérito Académico”.
- II. Reconocimiento “Catedrático ASINEA”.
- III. Otras que la Asamblea apruebe y reglamente oportunamente.

Art. 107º. El “Premio Nacional al Mérito Académico”, es el reconocimiento que la ASINEA otorga anualmente a los profesores de las

instituciones asociadas que, durante 20 años o más de servicio, hayan cumplido eficazmente con la misión de enseñar en el campo de la Arquitectura, dentro de un marco de respeto, moralidad, apostolado y entrega, cuyas aportaciones sean de trascendencia nacional; asimismo, a quienes hayan contribuido de manera sustancial al fortalecimiento de la Asociación y a quienes, independientemente de lo anterior, se hayan destacado dentro de la investigación científica o la realización de proyectos para el enriquecimiento de la Arquitectura nacional o mundial.

Art. 108º. El Reconocimiento “Catedrático ASINEA”, es la distinción que la Asociación otorga semestralmente a los profesores de las instituciones sedes de las Reuniones Nacionales correspondientes, cuya trayectoria académica sea ejemplar y sus aportaciones en el campo de la docencia y de la investigación hayan contribuido al fortalecimiento de su institución, así como al desarrollo de la Arquitectura en el ámbito local.

Art. 109º. Para ser postulado al “Premio Nacional al Mérito Académico”, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Ser miembro de la planta docente de alguna institución asociada a la ASINEA y en plena vigencia de sus derechos.

II. Tener una antigüedad mínima de 20 años en el ejercicio docente, independientemente de la institución en la que preste sus servicios en el momento de la postulación.

III. Contar con una trayectoria académica destacada a nivel nacional y/o internacional, comprobable a través de investigaciones o artículos publicados, así como con la participación como ponente en conferencias, cursos, seminarios, talleres, congresos, etc.

IV. Haber contribuido a la formación de personal docente en el campo de la Arquitectura.

V. Contar con antecedentes de gestión a favor del fortalecimiento y desarrollo de la ASINEA.

VI. Haber desempeñado cargos o elaborado proyectos, en el sector público o privado, cuyos resultados se hayan reflejado en contribuciones importantes para la Arquitectura y su enseñanza en México.

Art. 110º. Para ser postulado al Reconocimiento “Catedrático ASINEA”, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser miembro de la planta docente de la institución sede de la Reunión Nacional de la ASINEA en la que se proponga.

II. Tener una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio docente, dentro de la institución sede de dicha Reunión.

III. Contar con una trayectoria académica destacada a nivel local

y/o regional, en donde se privilegie la actividad docente, complementada por la investigación, la difusión y la gestión.

IV. Contar con el reconocimiento de la planta docente y estudiantil de la institución que lo propone.

V. Haber contribuido al fortalecimiento y desarrollo de la institución en la que presta sus servicios.

Art. 111º. Las convocatorias para las postulaciones a las distinciones contempladas por la ASINEA, serán emitidas por el Consejo Directivo a través de una Comisión de Premios y Reconocimientos, la cual tendrá a su cargo, además, el seguimiento de los procesos determinados para el otorgamiento de dichas distinciones, así como la atención de todos los asuntos relacionados con las mismas.

Art. 112º. El procedimiento para otorgar el “Premio Nacional al Mérito Académico”, se desarrollará de la manera siguiente:

I. La Comisión emitirá la convocatoria en la primera Asamblea Nacional Ordinaria de cada año, la que deberá contener las características del Premio, los requisitos de los candidatos, las condiciones de las instituciones postulantes y las fechas de cada etapa del proceso.

II. La postulación de un candidato al premio deberá ser formulada, al menos, por una de las regiones de la ASINEA, al inicio de la segunda Asamblea Nacional Ordinaria del año de emisión de la convocatoria. La postulación será entregada a la Comisión respectiva, anexando los documentos probatorios y la aceptación del candidato al Premio, en caso de resultar ganador.

III. En la misma Asamblea, la Comisión analizará las postulaciones recibidas y elaborará su dictamen, el cual habrá de someterse al pleno para su ratificación. Posteriormente, la Comisión hará un informe por escrito del resultado, tanto a los postulantes como a los candidatos.

IV. El Premio será entregado durante la primera Reunión Nacional de la ASINEA correspondiente al año siguiente de emisión de la convocatoria.

Art. 113º. El procedimiento para otorgar el Reconocimiento “Catedrático ASINEA”, se desarrollará de la manera siguiente:

I. La Comisión emitirá la convocatoria en la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior a la que corresponda la entrega del Reconocimiento, la que deberá contener las características de éste, los requisitos de los candidatos, las condiciones de la postulación y las fechas del proceso.

II. La postulación de candidatos al Reconocimiento, deberá ser formulada por el Director o representante de la institución sede de

la Reunión Nacional, con el aval de un órgano colegiado de dicha institución. La postulación será entregada a la Comisión respectiva, anexando los documentos probatorios, al inicio de la Asamblea Nacional Ordinaria que se celebre en el marco de la Reunión cuya sede sea la institución postulante.

III. En la misma Asamblea, la Comisión analizará las postulaciones recibidas y elaborará su dictamen, el cual habrá de someterse al pleno para su ratificación. Posteriormente, la Comisión hará un informe por escrito del resultado, a la institución postulante.

IV. El Premio será entregado durante la clausura de la misma Reunión Nacional de la ASINEA en la que se desarrolló el proceso.

Art. 114º. El “Premio Nacional al Mérito Académico”, consistirá en una medalla con la inscripción del nombre del Premio, el logotipo de la ASINEA, el nombre del beneficiario, la fecha de entrega y el número consecutivo de edición; además de un diploma en el que se hagan constar los méritos del premiado, firmado por los Presidentes de los Consejos Directivo y Consultivo, así como por el coordinador de la Comisión de Premios y Reconocimientos.

Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del profesor premiado para recibir la presea, serán cubiertos por la institución organizadora de la Reunión Nacional en la que se entregue el Premio.

Art. 115º. El Reconocimiento “Catedrático ASINEA”, consistirá en un diploma en el que se hagan constar los méritos del profesor distinguido, firmado por los Presidentes de los Consejos Directivo y Consultivo, así como por el coordinador de la Comisión de Premios y Reconocimientos.

Art. 116º. El “Premio Nacional al Mérito Académico” se entregará solamente a una persona por año. En el caso del Reconocimiento “Catedrático ASINEA”, en cada ocasión podrán entregarse a un número máximo de dos profesores, cuando exista causa justificada para ello. En ambos casos, habrá la posibilidad de declararlos desiertos por falta de participantes o por no cumplirse con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 117º. La ASINEA también podrá postular a las instituciones integrantes o a cualquiera de los miembros de su comunidad académica, para la obtención de premios o distinciones que otorguen otras instancias nacionales o internacionales, siempre que ello contribuya a exaltar la calidad académica, profesional y moral de quienes conforman la Asociación. Para tal efecto, las propuestas serán

analizadas también por la Comisión de Premios y Reconocimientos, quien presentará sus conclusiones al pleno de la Asamblea Nacional, para la toma de los acuerdos pertinentes.

CAPÍTULO XII

De los Encuentros y Concursos

Art. 118º. Con el propósito de promover el intercambio académico entre los estudiantes de las instituciones asociadas, así como de motivar la superación en la calidad de los conocimientos y habilidades de éstos, dentro de un ambiente de sana convivencia, la ASINEA organizará y apoyará la celebración de encuentros estudiantiles, regionales y nacionales, así como de concursos, los cuales estarán regidos por las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos.

Art. 119º. Los asuntos relacionados con la celebración de los encuentros estudiantiles nacionales, serán atendidos por el Consejo Directivo a través del Vicepresidente Académico y del Coordinador de los Encuentros Nacionales de Estudiantes de Arquitectura; los relacionados con los regionales, por los Vicepresidentes Regionales. Los miembros del Consejo Directivo mencionados, habrán de fungir como enlace con los Comités Organizadores respectivos, informando periódicamente al Consejo y a la Asamblea Nacional, según corresponda, los avances en la organización y desarrollo de los encuentros, así como los resultados y conclusiones a los que se llegare en ellos.

Art. 120º. Todo encuentro o concurso estudiantil que organice o apoye la Asociación, deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional. En los que sean organizados por la propia ASINEA, la Asamblea habrá de aprobar los reglamentos respectivos, así como sus futuras modificaciones. Tratándose de los que únicamente sean apoyados por la Asociación, el máximo órgano determinará los alcances del respaldo otorgado y las condiciones de su participación. Los encuentros y concursos que la Asociación organizará o apoyará son:

- I. El Encuentro Nacional de Estudiantes de Arquitectura (ENEA); el cual se realizará entre los meses de marzo y abril de cada año.
- II. Los Encuentros Regionales de Estudiantes de Arquitectura (EREA); los cuales se realizarán entre los meses de agosto y septiembre de cada año.
- III. El concurso: Premio a la Composición Arquitectónica “Ing. Al-

berto J. Pani”; el cual se realizará entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

IV. Los concursos de índole nacional o internacional que en el futuro acuerde la ASINEA.

Art. 121º. Tanto en los encuentros como en los concursos que organice la Asociación como en los que brinde su apoyo, se establecerá como requisito de participación para los estudiantes, la representatividad de una institución asociada a la ASINEA y en plena vigencia de sus derechos; sin menoscabo de los que pudiesen participar en calidad de invitados y aceptando la imposibilidad de acceder a los premios.

Art. 122º. Los encuentros y concursos estudiantiles organizados por la ASINEA, deberán ser autofinanciados y aportar ingresos para la propia Asociación; por lo que los Comités Organizadores buscarán apoyarse tanto en el cobro de cuotas de participación como en patrocinadores, siempre que éstos sean específicamente para el evento y no contravengan los principios ni la normativa de la Asociación.

Anticipadamente a la celebración de uno de estos eventos, el Comité Organizador del mismo y el Consejo Directivo habrán de definir el monto de las cuotas de participación y el porcentaje que de ellas corresponderá a la Asociación.

Art. 123º. En el caso del premio nacional a la composición arquitectónica Alberto J. Pani, debe nombrarse un coordinador de la sede para el período largo del concurso, el cual puede ser el director de la escuela o facultad sede del evento y será designado anualmente en la asamblea nacional de directores.

CAPÍTULO XIII

Publicaciones

Art. 124º. Para apoyar la difusión de los trabajos de investigación del personal académico de las instituciones asociadas, la ASINEA también organizará, en los años noes, una convocatoria de publicaciones relacionadas con el campo de la Arquitectura, mismo que se denominará: “Bienal del Libro ASINEA”.

Este se regirá por el Reglamento respectivo y se revisará por la Comisión Académica, quien se apoyará en patrocinadores para su publicación.

Art. 125º. Para divulgar los informes semestrales de la Presidencia y Vicepresidencias del Consejo Directivo, de la Presidencia del Consejo Consultivo, así como artículos de divulgación de las instituciones integrantes de la ASINEA, se publicará la revista digital SITIUM, la cual se deberá entregar en cada una de las Asambleas Nacionales.

Art. 126º. Para difundir los artículos que proporcionan los miembros de las instituciones asociadas se publicará de manera semestral e impresa, la REVISTA ASINEA, arbitrada y con registro ISSN.

Art. 127º. Para difundir las ponencias de cada una de las Asambleas Nacionales celebradas en las distintas instituciones sedes, la ASINEA publicará el LIBRO DIGITAL de manera semestral con registro ISBN.

CAPÍTULO XIV

Generalidades

Art. 128º. Todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los Consejos Directivo y Consultivo de la Asociación.

Art. 129º. Las modificaciones a lo estipulado en el presente Reglamento, sólo serán procedentes si cuentan con el voto aprobatorio del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asamblea en pleno goce de sus derechos.

Transitorios

I. El REGLAMENTO DE LA ASINEA es un instrumento operativo del ESTATUTO GENERAL DE LA ASINEA y deja sin efecto a cualquier otro de la misma naturaleza, emitido con anterioridad, que se refiera a uno o más de los apartados que lo conforman.

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Anuar Kasis Ariceaga.
Presidente

M. Arq. Noemí Parra Buelna.
Vicepresidente Ejecutivo

M. Arq. Antonio Ley Quing
Vicepresidente Académico

Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce
Secretario Técnico

Revisión y modificación realizada por el
CONSEJO CONSULTIVO

Arq. Ginés Laucirica Guanche
Presidente

Dr. Carlos Octavio Cruz Sánchez
Secretario

Mtro. Marco Antonio Fernández Casas
Vocal

Mtra. Abril Sánchez Solís
Vocal

Mtra. Martha Laura Ramírez Dorantes
Vocal



ASINEA
2016 - 2018